

Auto Sustanciación No. 036

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado: 2021-00078

Demandante: YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, enero 7 de 2022. Se informa que, una vez revisado el proceso de la referencia se encuentra que, a pesar de la información aportada por la parte demandante para establecer el respectivo perfil genético del causante **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, no se logra reunir los grupos necesarios para la toma de muestras, razón por la cual, es necesario realizar diligencia de exhumación del citado causante. Pasa al Despacho para proveer.



Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la información aportada por la parte interesada, para determinar los grupos familiares y su posible toma de muestras de ADN, se encuentra que no se reúne la información necesaria, debido a que en la actualidad le sobreviven al causante **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, algunos hermanos, los cuales fueron vinculados a la litis. No obstante, y conforme viene de explicarse, no se reúne los grupos necesarios para la toma de muestras del perfil genético.

Por otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (fl. 18), indico que no tenían muestras biológicas del fallecido para la toma de ADN, esto con el fin de practicar la prueba genética a partir de ellas.

Agotado el trámite respectivo según lo dispuesto por el artículo 5º del Acuerdo PDSAA07-4024 del 29 de abril de 2007 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho conforme lo ordenado por el numeral 2º del auto admisorio de la demanda proferido el treinta (30) de marzo del año 2021, que decreto la prueba de ADN, tomando las muestras necesarias a la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** para su confrontación con las muestras que se tomen a los restos óseos de quien en vida respondiera al nombre de **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, depositados en el cementerio central de la Dorada Caldas, parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la carrera 6 entre calles 20 y 21 Barrio Santa Lucia, Bloque San Antonio, Osario N° 227, prueba que se practicará por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, quien dispondrá lo concerniente al desplazamiento de los técnicos con los que se efectuara el procedimiento.

En consecuencia, se dispone para llevar a cabo la diligencia de exhumación de restos óseos para la toma de muestras y prueba de ADN, el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Auto Sustanciación No. 036

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

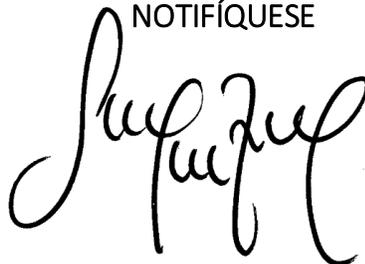
Radicado: 2021-00078

Demandante: YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES

Comuníquese mediante oficio a la Doctora MYRIAM AURORA JIMENEZ BUITRAGO, Subdirectora de Servicios Forenses – Coordinadora Grupo de Genética Convenio ICBF-INMLYCF, en la ciudad de Bogotá D.C, y a la DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA DE MEDICINA LEGAL, para que dispongan lo del caso.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 006 del 11 de enero de 2022



ALEJANDRO HURTADO RIVERA

Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTADO RIVERA

Secretario (E)

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Sustanciación No. 036  
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Radicado: 2021-00078  
Demandante: YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
La Dorada Caldas, doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

Oficio N.º 029

Doctora

**MYRIAM AURORA JIMENEZ BUITRAGO**

COORDINADORA GRUPO DE GENÉTICA CONVENIO ICBF-INMLYCF

Correo Electrónico: [icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co)

[geneticabogota@medicinalegal.gov.co](mailto:geneticabogota@medicinalegal.gov.co)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Correo Electrónico: [ubhonda@medicinalegal.gov.co](mailto:ubhonda@medicinalegal.gov.co)

ESM

<b>Proceso:</b>	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>Demandante:</b>	YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO
<b>Demandado:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES
<b>Radicado:</b>	2021-00078

Respetados Señores:

Comendidamente se informa que, mediante providencia de la fecha, este despacho judicial ordenó:

*“(...)Agotado el trámite respectivo según lo dispuesto por el artículo 5º del Acuerdo PDSAA07-4024 del 29 de abril de 2007 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho conforme lo ordenado por el numeral 2º del auto admisorio de la demanda proferido el treinta (30) de marzo del año 2021, que decreto la prueba de ADN, tomando las muestras necesarias a la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** para su confrontación con las muestras que se tomen a los restos óseos de quien en vida respondiera al nombre de **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, depositados en el cementerio central de la Dorada Caldas, parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la carrera 6 entre calles 20 y 21 Barrio Santa Lucia, Bloque San Antonio, Osario N° 227, prueba que se practicará por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, quien dispondrá lo concerniente al desplazamiento de los técnicos con los que se efectuara el procedimiento. En consecuencia, se dispone para llevar a cabo la diligencia de exhumación de restos óseos para la toma de muestras y prueba de ADN, el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. Comuníquese mediante oficio a la Doctora MYRIAM AURORA JIMENEZ BUITRAGO, Subdirectora de Servicios Forenses – Coordinadora Grupo de Genética Convenio ICBF-INMLYCF, en la ciudad de Bogotá D.C, y a la DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA DE MEDICINA LEGAL, para que dispongan lo del caso. //NOTIFÍQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”*

Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia y del respectivo FUS.  
Cordialmente



**Alejandro Hurtado Rivera**

Secretario (E)

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.  
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 036  
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Radicado: 2021-00078  
Demandante: YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
La Dorada Caldas, doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

Oficio N.º 030

**Señores**

DIRECCION SECCIONAL MEDICINA LEGAL  
Calle 45 NO. 8 Sur -58 Zona Industrial el Papayo  
Ibagué, Tolima

**Proceso:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**Demandante:** YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO  
**Demandado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL  
CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES  
**Radicado:** 2021-00078

Respetados Señores:

Comendidamente se informa que, mediante providencia de la fecha, este despacho judicial ordenó:

*"(...)Agotado el trámite respectivo según lo dispuesto por el artículo 5º del Acuerdo PDSAA07-4024 del 29 de abril de 2007 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho conforme lo ordenado por el numeral 2º del auto admisorio de la demanda proferido el treinta (30) de marzo del año 2021, que decreto la prueba de ADN, tomando las muestras necesarias a la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** para su confrontación con las muestras que se tomen a los restos óseos de quien en vida respondiera al nombre de **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, depositados en el cementerio central de la Dorada Caldas, parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la carrera 6 entre calles 20 y 21 Barrio Santa Lucia, Bloque San Antonio, Osario N° 227, prueba que se practicará por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, quien dispondrá lo concerniente al desplazamiento de los técnicos con los que se efectuara el procedimiento. En consecuencia, se dispone para llevar a cabo la diligencia de exhumación de restos óseos para la toma de muestras y prueba de ADN, el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. Comuníquese mediante oficio a la Doctora MYRIAM AURORA JIMENEZ BUITRAGO, Subdirectora de Servicios Forenses – Coordinadora Grupo de Genética Convenio ICBF-INMLYCF, en la ciudad de Bogotá D.C, y a la DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA DE MEDICINA LEGAL, para que dispongan lo del caso. //NOTIFÍQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ."*

Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia y del respectivo FUS. Cordialmente



**Alejandro Hurtado Rivera**  
Secretario (E)

Auto Sustanciación No. 036  
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Radicado: 2021-00078  
Demandante: YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
La Dorada Caldas, doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

Oficio N.º 031

Señores  
Parroquia Catedral Nuestra Señora Del Carmen  
Dependencia Administrativa  
Cementerio Central  
Dorada, Caldas

**Proceso:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**Demandante:** YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO  
**Demandado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL  
CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES  
**Radicado:** 2021-00078

Respetados Señores:

Comendidamente se informa que, mediante providencia de la fecha, este despacho judicial ordenó:

*"(...)Agotado el trámite respectivo según lo dispuesto por el artículo 5º del Acuerdo PDSAA07-4024 del 29 de abril de 2007 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho conforme lo ordenado por el numeral 2º del auto admisorio de la demanda proferido el treinta (30) de marzo del año 2021, que decreto la prueba de ADN, tomando las muestras necesarias a la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** para su confrontación con las muestras que se tomen a los restos óseos de quien en vida respondiera al nombre de **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, depositados en el cementerio central de la Dorada Caldas, parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la carrera 6 entre calles 20 y 21 Barrio Santa Lucia, Bloque San Antonio, Osario N° 227, prueba que se practicará por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, quien dispondrá lo concerniente al desplazamiento de los técnicos con los que se efectuara el procedimiento. En consecuencia, se dispone para llevar a cabo la diligencia de exhumación de restos óseos para la toma de muestras y prueba de ADN, el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. Comuníquese mediante oficio a la Doctora MYRIAM AURORA JIMENEZ BUITRAGO, Subdirectora de Servicios Forenses – Coordinadora Grupo de Genética Convenio ICBF-INMLYCF, en la ciudad de Bogotá D.C, y a la DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA DE MEDICINA LEGAL, para que dispongan lo del caso. //NOTIFIQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ."*

Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia y del respectivo FUS. Cordialmente



Alejandro Hurtado Rivera  
Secretario (E)